**SE PRESENTA. FORMULA ALEGATO. MANTIENE RESERVA DE CASO FEDERAL. -**

Señor Juez:

**MARIA FLORENCIA FILIPETTO WYDERKA,** abogada, inscripta al Tº 132 Fº 493 del CPACF, por la representación que se encuentra acreditada de **VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.**, constituyendo domicilio procesal en la calle Maipú 267, Piso 13°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, -Zona de notificaciones 137 – (Estudio Alchouron, Berisso, Berisso, Balconi, Fernández Pelayo & Werner) y domicilio electrónico CUIT 27- 36724198-0, en autos caratulados **"DELGADO, JUAN JOSE c/ VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. Y OTROS s/ORDINARIO" Expte. N° 4126/2023,** a V.S. respetuosamente digo que:

## I. PERSONERÍA.

Como se desprende del Poder General Judicial adjunto, soy apoderada para asuntos judiciales de **VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.**, con domicilio en Av. de las Industrias N° 3101, Gral. Pacheco, Pcia. de Buenos Aires.

En tal carácter, solicito ser tenida por presentada, en el carácter invocado, manteniendo el domicilio procesal y electrónico previamente constituido en autos.

## II. OBJETO.

Que, en tiempo y forma procesalmente hábil, vengo a presentar el alegato que hace al derecho de mi poderdante, y a solicitar se dicte sentencia rechazando la demanda, con expresa imposición de costas.

## III. ANTECEDENTES. HECHO.

**2.1.** La actora inicia la presente acción contra mi mandante, Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados y Maipu Automores SA., a fin de requerir la reparación de los daños y perjuicios supuestamente padecidos por el incumplimiento del contrato de ahorro que habría sido suscripto por él.

Comienza relatando que suscribió un plan de ahorro - *identificado bajo el Grupo 9569 Orden 019* - con Volkswagen Ahorro para adquirir un automóvil a través de la concesionaria Maipu, y que, se trataba de un plan tipo "70/30", pagadero en 84 cuotas. A fin de adquirir un vehículo VW Voyage.

Comenta haber comenzado a hacer los pagos acordados en dicho plan. Pero, aduce haber tenido inconvenientes en su débito automático, por lo que dejó de pagar las cuotas del plan, motivo por el cual refiere que se le habría generado un certificado de pago equivalente al 27,25 % de la unidad conforme los pagos realizados hasta el momento en cuestión.

Aduce haber suscripto otro plan de ahorro -*identificado bajo el Grupo 2752 Orden 118*- en el año 2011 a fin de adquirir un vehículo marca VW Gol Trend. Refiere que luego de abonar la cuota nro. 65, pidió utilizar lo abonado en el plan rescate, en razón de que la suma entre ambos planes daba un monto superior al 100% del vehículo.

Sin embargo, relata que tras haber iniciado las gestiones a fin de adjuntar el certificado de pago correspondiente al 27,25 del plan grupo 9569 orden 019, no obtuvo respuesta en los meses sucesivos. Por lo que decide apersonarse a la concesionaria Maipu (en la provincia de Cordoba), donde se habrían desligado de su responsabilidad.

Así las cosas, el actor denuncia haber retirado del débito automático de la tarjeta de crédito.

Y, que el plan de ahorro entró en situación de cobro Rescindido.

También denuncia haber cursado vía mail respectivas consultas a las asesoras del concesionario nombrado, preguntando si le devolverían el dinero transferido a su cuenta, y que en respuesta a ello se le ofreció el retiro de ahorros anticipado mediante un concesionario oficial, dándole la libertad al suscriptor de destinar el dinero a lo que desee o suscribirse a un Plan oportunidad con reconocimiento de fondos en nuevo plan deseado, a fin del retiro del vehículo en la cuota número 3.

Sin embargo, no obtuvo respuestas satisfactorias que pusieran fin a su dilema, por lo que dice haberse visto obligado a instar la vía judicial.

**2.2.** Oportunamente, comparecen las demás demandadas a ejercer su derecho de defensa y dar responde a la demanda. Posteriormente, mi mandante hace lo propio.

En prieta síntesis, se explicó que la actividad de mi mandante no es otra que fabricar y/o importar vehículos de la marca. No los vende al público ni directa ni indirectamente, ni administra planes de ahorro de ninguna índole.

La parte contraria no puede pretender de Volkswagen Argentina S.A. el cumplimiento de un contrato en el que jamás intervino, y mucho menos podría pretender una indemnización de los daños ante una conducta ilícita desplegada sobre un plan de ahorro mediante el cual nunca fue ni será parte. Pues, ello implicaría una obligación de imposible cumplimiento.

Es que, no siendo mi mandante quien ha suscripto contrato alguno con la parte actora, tampoco puede constarle los pagos en exceso que habría efectuado, ni las promesas y/o instrucciones que le habrían indicado las aquí demandadas. Mucho menos puede constarle el dinero que hizo, ni en concepto de qué.

En este estado, cabe efectuar una distinción fundamental: **Volkswagen Argentina S.A. y Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados constituyen sociedades completamente independientes, distintas y con objetos sociales diferentes.**

En consecuencia, de ello, la acción impetrada está mal dirigida contra Volkswagen Argentina, correspondiendo hacer lugar a la excepción de falta de legitimación para obrar, por no ser sujeto pasivo de la prestación demandada en autos.

Trabada la litis en los términos comentados, se dispuso la apertura a prueba del expediente luego de fracasada la instancia conciliatoria.

Por último, se clausuró el período probatorio y se colocaron los autos para alegar.

## IV. ALEGA DE BIEN PROBADO.

De acuerdo a las pruebas producidas en autos, podemos decir que no se acreditó ningún vínculo contractual entre el Sr. Delgado y mi poderdante, ni por lo tanto fue posible

demostrar que Volkswagen Argentina S.A. hubiera desplegado un obrar ilícito, como tampoco haber recibido suma de dinero alguna vinculado a un plan de ahorro que el Sr. Delgado habría celebrado con la codemandada, como tampoco ha sido probado ningún pago realizado por la actora a nuestra mandante. Con lo cual, se reafirma que Volkswagen Argentina S.A. no ha intervenido en la operatoria de planes de ahorro objeto de las presentes.

Así las cosas, y a partir de la prueba en poder de tercero acompañada por Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados *(de la cual surge que el vínculo contractual con la empresa Volkswagen S.A de Ahorro para Fines Determinados, no así con mi mandante*), de la simple lectura de la *"Solicitud de adhesión y Anexos"* surge que los únicos contratantes fueron la actora y la entidad administradora, como la intervención por parte de la concesionaria Maipu Automotores S.A.. Motivo por el cual, se comprueba que mi representada no diseñó ni tiene injerencia alguna en las cláusulas de ahorro estipuladas y no suscribió el contrato de ahorro.

Pues, téngase presente V.S. al impetrar la demanda reclama cuestiones vinculadas a un plan de ahorro. Sin embargo, de la prueba informativa librada a la Inspección General de Justicia, su respuesta fue concluyente al informar lo siguiente:

*"VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. no se encuentra autorizada por este Organismo a administrar planes de ahorro previo".*

Asimismo, ratificó de manera expresa que la entidad que sí ostenta de forma exclusiva tal autorización legal y operativa es Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados. Ello demuestra la absoluta diferenciación de personerías jurídicas, de estructuras comerciales y de objetos sociales entre la Terminal Automotriz y la sociedad Administradora.

Ello demuestra que mi mandante carece de capacidad legal y legitimación para responder por contratos de ahorro previo, lo cual se condice con la defensa opuesta desde un primer momento al contestar la demanda.

Asimismo, de la producción de la prueba informativa dirigida a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, se certificó de manera oficial que mi mandante se encuentra regularmente inscripta y al detallar textualmente cuál es su objeto social estatutario, el informe acredita que, según su artículo tercero, la capacidad jurídica de mi representada se circunscribe a *"fabricar, armar, comprar, comercializar y negociar, por cualquier medio toda clase de productos automotores, vehículos y artículo de toda índole y naturaleza, repuestos, accesorios...Importar y comercializar vehículos blindados"*, entre otras actividades vinculadas a la industria metalúrgica y siderúrgica.

En ese sentido, el informe de la DPPJ corrobora que el objeto social de Volkswagen Argentina S.A. es amplio y se enfoca en la industria automotriz, lo que la imposibilita legal y estatutariamente para realizar las actividades de ahorro previo que los actores intentan imputarle.

De la prueba pericial contable, en primer lugar, al compulsar el experto los libros obligatorios de mi mandante, constató que *"son llevados en legal forma y no verifican hechos observables"*.

En segundo lugar, al responder sobre la existencia de un vínculo con el demandante, el perito concluyó tajantemente que:

*"De los registros expuestos no surge relación contractual de Volkswagen Argentina SA con el actor"*.

Queda así demostrado que mi mandante jamás organizó el grupo de ahorristas, no suscribió el contrato de adhesión, no revistió el carácter de acreedor ni percibió suma alguna de dinero de las cuotas cuyo reintegro se pretende.

En ese sentido, al no tener un vínculo jurídico que una a mi mandante con la actora, ni haber recibido ni un solo centavo de esos fondos, mal puede condenarse a restituir sumas a quien nunca las recibió ni autorizó su cobro.

Así las cosas, se ha demostrado que mi mandante no es la Sociedad Administradora del plan que fue suscripto por la parte actora, y coherente con ello, no tiene aptitud para ser demandada en las presentes, por no ser parte de la relación jurídica y no ser responsable del cumplimiento contractual/legal que la actora suscribió con un tercero.

En definitiva, se probó lo que esta parte afirmó al contestar demanda, en sentido a que Volkswagen Argentina S.A. sólo es la fabricante del vehículo que fue adquirido por ella, sin perjuicio del negocio por el cual accediera a la unidad vehicular, como en este caso que el Sr. Delgado que lo hizo mediante el sistema de planes de ahorro.

En tal sentido, se excluye la responsabilidad que por ley podría caber a esta parte, por ser garante del producto, ya que en autos no se acciona por el defecto o inadecuación del mismo a sus fines. Concretamente, no se reclaman daños producidos por la cosa.

Así es que no hay ningún daño producido por el producto que fuera fabricado por esta empresa y en virtud del cual nazca su deber de responder frente a la falla o por la garantía prevista en la ley consumeril.

De allí que deviene imposible que mi mandante hubiera cometido acto u omisión alguna con entidad de producir un daño a la parte actora, ni mucho menos que estuviera en sus manos prevenir o reparar el daño que alega haberle causado por la impropia administración de sus ahorros.

***De todo lo expuesto, y aun teniendo presente que restan pruebas de producir, fácilmente puede concluirse que la demanda instaurada por el Sr. Delgado debe ser rechazada, con costas.***

**3.2. De los daños y perjuicios.**

Conforme a lo descripto precedentemente y de lo que surge de autos, no corresponde indemnización alguna derivada del incumplimiento contractual, en virtud de no haber suscripto mi mandante ningún contrato con la actora, y, asimismo, no corresponderá imponer una multa civil (daño punitivo) a mi mandante ya que resulta imposible que hubiera obrado o realizado algún acto de tal gravedad, si ni siquiera ha sido parte del contrato o negocio jurídico.

En efecto, mi mandante no tendría ninguna obligación para con la parte actora, toda vez que no se comprometió a hacer nada a su favor. En consecuencia, no hay ningún elemento de la responsabilidad civil (por no haber antijuricidad, nexo de causalidad o imputación del daño).

Y como bien dijimos, no tiene la obligación legal de responder porque en estos autos no se reclama por la falla o vicio oculto del producto fabricado por esta parte.

En ese sentido, no se cumplen los presupuestos del art. 52bis de la ley 24240, y es, por lo tanto, improcedente fijar una multa en cabeza de esta empresa.

En conclusión, no existió en autos ningún elemento a partir del cual se pueda inducir que se hubieran visto afectados los derechos del consumidor, ni mucho menos que ello sea imputable a mi mandante.

Es decir, no obra constancia acreditativa del "nexo de causalidad" que permita inferir las supuestas consecuencias dañosas relacionadas a los hechos que describe el actor en su demanda.

Recuérdese que para que proceda la aplicación de la multa civil en concepto de daño punitivo solicitada, **resulta indispensable que medie algún incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales para con el consumidor y, como gran parte de la jurisprudencia y doctrina nacionales propician, resulta necesario –además- que exista dolo y/o negligencia grave.**

Desde luego, insistimos, **no surgen acreditados los presupuestos de la norma, a saber, el elemento objeto (el supuesto incumplimiento o infracción a un deber legal) ni mucho menos podría ser demostrado en autos el elemento subjetivo que exige la figura (el actuar desaprensivo y desconsiderado de los derechos de los consumidores), en virtud de que ningún vínculo obligacional tuvo con el Sr. Delgado.**

***En virtud de todo lo expuesto, carece de fundamento fáctico y/o jurídico alguno la pretensión de la parte actora de que se imponga a mi mandante multa civil alguna, razón por la cual solicito a V.S. rechace el rubro bajo análisis, con costas.***

## IV. MANTIENE RESERVA CASO FEDERAL. -

Que, ante la posibilidad de verse conculcados derechos de mi mandante, amparados

por garantías constitucionales, tales como el de propiedad y defensa en juicio, y ante el hipotético e improbable caso que V.S. haga lugar a la demanda instaurada por el Sr. Verdugo, dejo interpuesta desde ya la "cuestión federal" a fin de ocurrir eventualmente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en Recurso Extraordinario.

**V. <u>PETITORIO.</u>**

En virtud de lo expuesto, solicito a V.S. que:

1) Me tenga por presentada, por parte, a mérito de la personería acreditada y por constituido el domicilio electrónico;
2) Tenga por presentado el alegato sobre el mérito de las pruebas producidas por Volkswagen Argentina S.A.;
3) Tenga presente la reserva del Caso Federal;
4) Oportunamente, se rechace la demanda con costas al actor.

Proveer de conformidad que,

**SERÁ JUSTICIA.**

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA FLORENCIA FILIPETTO WYDERKA
Date: 2026.06.30 03:04:05 ART